

Económico-Administrativas aprobado en sesión de 26 de noviembre de 1990.

3.— Publicar la convocatoria con el correspondiente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas en el Boletín Oficial de La Rioja

Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación mediante concurso de una licencia de clase "C" "Especiales o de Abono", para el Servicio de Transporte Urbano de personas enfermas o accidentadas.

Primera: Objeto del Concurso.

El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de concurso de una licencia de la Clase "C" "Especiales o de Abono", para la prestación del servicio de transporte urbano de personas enfermas, accidentadas, etc. en automóviles ligeros de alquiler con conductor.

Segunda: Condiciones Generales.

a).— Ser español.

b).— Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquellos que fija el Código de la Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividad.

c).— Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase exigida por el Código de la Circulación para este tipo de vehículos, expedido por la Jefatura de Tráfico.

d).— No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

e).— Carecer de antecedentes penales.

f).— Aquellos otros que disponga el Código de la Circulación o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

Tercera: Solicitudes.

1).— La solicitud de licencia se formalizará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo de vehículo que utilizaría, y en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita, acompañando los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurren, en relación a la prelación que señala la cláusula veinte, que serán valoradas por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento.

2).— El modelo de instancia para solicitar la licencia se recoge en el Anexo de este Pliego.

3).— Se presentaran dirigidas al Sr. Alcalde en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta: Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la relación de aspirantes a las licencias se hará pública en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados y las Asociaciones profesionales de Empresarios y Trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

Quinta: Una vez expirado el plazo de publicación del anuncio a que hace referencia la cláusula anterior, las solicitudes presentadas pasarán a informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o del Secretario General en su caso.

Sexta: El expediente dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, será resuelto por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Haro, que adjudicará las licencias. La Entidad Local resolverá sobre la concesión de licencia a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

Séptima: Todos los vehículos automóviles adscritos a la modalidad C) del servicio público regulado, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallan en posesión de la correspondiente habilitación legal específica.

Octava: Los vehículos de particulares destinados al transporte de personas enfermas, accidentadas, etc., deberán obtener la licencia de la clase C) del artículo 2º del Reglamento de taxis, la cual no se expedirá hasta tanto se le haya concedido la correspondiente autorización Técnico-sanitaria por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y se coordinará, de modo adecuado, en lo que corresponda expedir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la realización de servicios de carácter interurbano.

Novena: El vehículo/s adscritos a la licencia local que faculta para la prestación de cualquier de los servicios al público figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General del Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Décima: Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos para el servicio de transporte urbano de personas enfermas o accidentadas, con independencia de la licencia de la Entidad Local a que estén afectos, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando fuese necesaria.

Undécima: Las licencias de la clase C) solamente podrán transmitirse cuando teniendo una antigüedad superior a cinco años se respeten los límites mínimos de titularidad del artículo 18 del Reglamento de Taxis.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo el apartado anterior producirán la revocación de la licencia por el Ente Local.

Decimosegunda: Cada una de las ambulancias habrá de ir obligatoriamente dotada de conductor y del mínimo de material siguiente:

— Una bola de oxígeno portátil.

— Un aparato de ventilación manual.

— Un dispositivo de aspiración de secreciones.

— Un dispositivo fijo en el que se pueda suspender un frasco de solución para perfusiones endovenosas.

— Un botiquín de socorrismo y primeros auxilios.

— Sábanas y mantas limpias de las camillas.

— Una cuña.

Será obligatoria la asistencia de camillero en las operaciones de recogida y descarga del enfermo.

El conductor y el camillero deberán ir debidamente uniformados y cuidarán especialmente de su aseo e higiene personal.

Decimotercera: No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan previamente sido revisadas acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por las Delegaciones de Industria y Energía y la Entidad Local respectiva, salvo cuando se trata de vehículos nuevos determinados.

Decimocuarta: Con autorización de la respectiva Entidad Local otorgante de la licencia y cumplimiento de los demás requisitos legales a que hubiere lugar, los titulares de licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de ésta y no impida la visibilidad. La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en el Código de Circulación y demás normativa aplicable.

Decimoquinta: Los titulares de licencias para servicios de la clase C) no podrán prestar estos sin estar en posesión de tres vehículos automóviles, como mínimo, con las licencias correspondientes que habrán de solicitar y conjuntamente y con arreglo al procedimiento señalado en el art. 10 del Reglamento de taxis Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

Decimosexta: Los solicitantes de licencias de la clase C) deberán acreditar ante las Entidades Locales, dentro de los treinta días siguientes al de la concesión de la correspondiente licencia, que figuran dados de alta como contribuyentes en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y que tiene abierta en la localidad una oficina o establecimiento con nombre o título registrado para la administración de los indicados servicios.

Decimoséptima: El régimen tarifario aplicable al servicio urbano (ida y vuelta), realizado dentro del término municipal, la cantidad de 768 pts.

El servicio interurbano por carretera se fija en 40,74 pts./kilómetro, calculándose las distancias kilométricas según el mapa oficial de carreteras, editado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Aun cuando el servicio sea realizado por carretera, se aplicará la tarifa urbana en los siguientes casos:

— Cuando iniciándose el servicio en localidad en la que exista tarifa urbana, el resultado de multiplicar el número de kilómetros recorridos por el precio de kilómetro del servicio por carretera sea una cantidad que no excede el importe por servicio de dicha tarifa urbana.

— Cuando exceda, se aplicará el precio específico del servicio por carretera, entendiendo que el recorrido se inicie en el punto de partida.

— Cuando el servicio dentro de la zona de influencia de la localidad de destino, si en ella existe tarifa urbana, se aplicará ésta cuando la consideración del servicio por carretera diera lugar a una cantidad inferior.

La revisión de tarifas se llevará a cabo de conformidad con la normativa vigente en cada momento y en la cuantía que determine el Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Decimooctava: La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales las Entidades Locales declararán revocadas y retirarán las licencias a sus titulares las establecidas en el art. 48 del Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo.

Decimonovena: Régimen Jurídico.

En lo no previsto en este Pliego de Cláusulas se entenderán aplicables los preceptos del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el Reglamento General de Contratación del Estado y demás disposiciones aplicables.

Veinte: La prelación para la adjudicación de las licencias será la siguiente, por el orden que se establecen:

a).— Conductores de los titulares de las licencias de clase C, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso del conductor y la inscripción y cotización a la Seguridad Social.

b).— Si pasan más el número de conductores que el número de licencias, se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad.

c).— La adjudicación se efectuará con arreglo al siguiente baremo:  
— Vecino del municipio con un año, como mínimo, de antigüedad de empadronamiento: 1 Punto.

— Experiencia mínima de un año en el servicio de transporte: 1 Punto.

— Conocimiento del callejero del Municipio y capital de la provincia, acreditado por cualquier medio: 1 Punto.

A N E X O

#### MODELO INSTANCIA

Sr. D. ..., con domicilio en ..., D.N.I. nº ..., ante V.S. comparezco para manifestar:

Que deseo tomar parte de la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº ..., de fecha ..., para la adjudicación de ..., licencia de la clase "C" "Especiales o de Abono" para el servicio de transporte urbano de personas enfermas o accidentadas.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la cláusula 2º del Pliego.